



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

"1.983/2.023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

1783

RESOLUCIÓN N° SAyG.-
EXpte N° U. 2.913.095/23

PARANÁ, 20 OCT 2023

VISTO:

La Resolución N° 0263/23 D.G.A., de fecha 16 de marzo de 2.023; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.085 legisla la actividad cítrica y designa como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN de la GOBERNACIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

Que el Artículo 3° de la mencionada ley fija una Tasa de Retribución de Servicios para la expedición y contralor de guías que amparen el transporte y comercialización de frutas cítricas y derivados, equivalente al 0,5% del valor promedio de aforo del cajón de frutas; y

Que el Decreto Reglamentario N° 1.476/98 S.P.G., en su Artículo 2°, manifiesta que la ex SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN de la GOBERNACIÓN, hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, faculta a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍAS REGIONALES Y DESARROLLO RURAL, actual DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, para que fiscalice, aplique y ejecute lo dispuesto por la Ley N° 9.085, su Decreto Reglamentario y normas complementarias; y

Que el Artículo 6° del decreto mencionado estipula que el tope máximo hasta el cual se podrá modificar el valor de la tasa de retribución por el servicio para la expedición y contralor de guías que amparan el transporte y comercialización de frutas cítricas y derivados, surgirá del valor promedio de aforo del cajón de fruta, según los precios promedio/cajón, pagados en el Mercado Central de Buenos Aires para fruta cítrica proveniente de Entre Ríos; y

Que mediante la Resolución N° 0263/23 D.G.A. se actualizó la Tasa de Retribución para la Expedición y Contralor de Guías que amparan el transporte de frutas cítricas y derivados, a los fines



**SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

RESOLUCIÓN N° **1783** **SAyG.-**
EXpte N° U. 2.913.095/23

estadísticos y de contralor de las normas de sanidad y calidad de dichos productos; y

Que en virtud del tiempo transcurrido sin actualizar la Tasa y ante las variaciones económicas, se han producido fuertes incrementos en los valores implementados, por lo que se torna imprescindible una actualización acorde a las necesidades del sector y a los efectos de seguir desarrollando las actividades de acuerdo a los objetivos fijados; y

Que el Área Frutihortícola, tomando el valor promedio de aforo del cajón de fruta (lima, limón, naranja, mandarina y pomelo), según los precios promedio/cajón, pagados en el Mercado Central de Buenos Aires para fruta proveniente de Entre Ríos, informó que el promedio por cajón es de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$3.250,00.-), por lo que el valor de la Tasa Citrícola equivalente al 0,5% es de PESOS DIECISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$16,25.-) por cajón; y

Que se ha procedido a evaluar el contexto que atraviesa el sector citrícola respecto a la situación económica y la emergencia hídrica en la provincia, por lo que se ha acordado que el valor de la Tasa Citrícola de PESOS CINCO (\$5,00.-) sufra un incremento menor al establecido, quedando el mismo en PESOS DIEZ (\$10,00.-) por cajón; y

Que han tomado intervención de competencia el Área Técnica y Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

Que la presente Norma se dicta conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 9.085, su Decreto Reglamentario N° 1.476/98 S.P.G., Decreto N° 51/20 M.P., y Ley N° 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos;

Por ello

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

"1.983/2.023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

1783

RESOLUCIÓN N°
EXPTE N° U. 2.913.095/23

SAYG.-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0263/23 D.G.A. a partir de la publicación de la presente norma, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Fijar el valor de PESOS DIEZ (\$10,00.-) por cajón de fruta cítrica, a la Tasa de transporte de fruta cítrica y derivados, destinados a consumo fresco para mercado interno o externo.-

ARTÍCULO 3°.- Fijar un valor de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00.-) por Bin, definiendo como Bin a la unidad de transporte equivalente a QUINCE (15) cajones de fruta cítrica, a la Tasa de transporte de fruta cítrica y derivados, destinados a industria para mercado interno o externo.-

ARTÍCULO 4°.- Fijar un valor de PESOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$7,20.-) por kilo de jugo concentrado y/o zumo y/o néctar, a la Tasa de transporte de fruta cítrica y derivados, destinados a industria para mercado interno o externo.-

ARTÍCULO 5°.- Fijar un valor de PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$1,30.-) por kilo de jugo cremogenado, a la Tasa de transporte de fruta cítrica y derivados, destinados a industria para mercado interno o externo.-

ARTÍCULO 6°.- Fijar un valor de PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$1,30.-) por kilo de jugo natural, a la Tasa de transporte de fruta cítrica y derivados, destinados a industria para mercado interno o externo.-

ARTÍCULO 7°.- Fijar un valor de PESOS SETENTA CENTAVOS (\$0,70.-) por kilo de jugo diluido, a la Tasa de transporte de fruta cítrica y derivados, destinados a industria para mercado interno o externo.-

ARTÍCULO 8°.- Fijar un valor de PESOS ONCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$11,80.-) por kilo de aceites esenciales, a la Tasa de transporte de



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

"1.983/2.023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

1783

RESOLUCIÓN N°

SAYG.-

EXpte N° U. 2.913.095/23

fruta cítrica y derivados, destinados a industria para mercado interno o externo.-

ARTÍCULO 9°.- Comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, perteneciente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicar, notificar y archivar.-

C.O.